LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre M&C Contratistas Generales S.A.C. con la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, dicta el Árbitro Único doctor Juan Humberto Peña Acevedo.

Número de Expediente de Instalación: I044-2014

Demandante: M&C Contratistas Generales S.A.C. *(en lo sucesivo Contratista)*

Demandado: Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina *(en lo sucesivo la Entidad)*

Contrato : Licitación Pública N° 001-2011 bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 054-2011 para la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. 2 de Setiembre de la ciudad de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno"

Monto del Contrato: S/. 3´362,793.63

Cuantía de la Controversia: S/. 3´648,205. 58

Tipo y Número de Proceso de Selección: Licitación Pública N° 001-2011-MPSAP

Árbitro Único: Dr. Juan Humberto Peña Acevedo.

Secretaria Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales / Abogada Lucía Mariano Valerio

Monto de los honorarios del Árbitro Único: S/. 35,914.00

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 21,827.98

Fecha de emisión del laudo: 1 febrero de 2016

N° de Folios: 13

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

□Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato.
X Resolución del contrato.
X Ampliación del plazo contractual.
□Defectos o vicios ocultos.
□Formulación, aprobación o valorización de metrados.
□Recepción y conformidad.
□ Liquidación y pago.
X Mayores gastos generales.
□Indemnización por daños y perjuicios.
□Enriquecimiento sin causa.
X Adicionales y reducciones.
□Adelantos.
□Penalidades.
□Ejecución de garantías.
□Devolución de garantías.
□Otros (especificar).....

Resolución N° 31

En Lima, al 1 día del mes de febrero de 2016, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante y del demandado, el Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 16 de mayo del 2012, las partes celebraron el Contrato de Ejecución de Obra "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. 2 de Setiembre de la ciudad de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno", por la suma de S/. 3´362,793.63, este monto comprende todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega, en adelante, nos referiremos a este documento como "el Contrato".

1.2. La cláusula Décimo Octava del Contrato dispone que "*Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°,177° y179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.*

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

1.3. El 4 de marzo de 2014, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Árbitro Único doctor Juan Humberto Peña Acevedo, el Contratista, el representante de la Entidad y la señora Natalia Berrocal González, representante de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, participaron en la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, ratificándose el mismo en su aceptación y señalando que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñarse con imparcialidad y probidad la labor encomendada; y expresando las partes asistentes su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de dicha audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación. En dicho acto se estableció que las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52° de la

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), deben mantener obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) La Ley, 2) su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, 3) las normas del derecho público y 4) las normas del derecho privado. La aplicación de las leyes especiales sobre arbitraje, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1071, se realizará de manera supletoria y siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno ad hoc, nacional y de Derecho.

1.5. Así también, en esta Audiencia el Árbitro Único encargó la secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L., quien a su vez designó a la abogada Mónica López Casimiro[1], estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Calle Río de la Plata N° 171-175, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Cabe agregar, que mediante Resolución N° 3 de fecha 23 de abril de 2014, se precisó que el domicilio de la sede arbitral es Calle Río de la Plata N° **167**, Oficina 102, distrito de San Isidro.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

2.1. El 18 de marzo de 2014, M&C Contratistas Generales S.A.C. presentó su demanda arbitral y ofreció los medios probatorios que respaldan sus pretensiones. Dicho escrito fue proveído mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de marzo de 2014, en la cual se requirió al demandante para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles precise los extremos advertidos en la parte considerativa de dicha resolución.

2.2. Dentro del plazo otorgado, el contratista presentó el escrito N° 2 de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual subsanó las observaciones advertidas en la Resolución N° 1. En tal sentido, mediante Resolución N° 2 del 31 de marzo de 2014, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado de la misma a la Entidad para que dentro del plazo de (10) diez días hábiles cumpla con contestar dicha demanda, y, de considerarlo, formule reconvención. Asimismo, en dicha resolución, se tuvo por acreditado el pago de los honorarios en la parte que le corresponde al contratista y se requirió a la Entidad para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles acredite el pago de los honorarios a su cargo.

[1] Posteriormente, mediante Resolución N° 25 se dispuso que la abogada, en representación de Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L será la señorita Lucía Mariano Valerio.

2.3. El 15 de abril de 2014, la Entidad presentó su contestación de demanda y dedujo las excepciones de caducidad, incompetencia y conciliación. Dicho escrito fue proveído mediante la Resolución N° 3 del 23 de abril de 2014, que tuvo por contestada la demanda y por formulada las excepciones de caducidad, incompetencia y conciliación, las cuales se corrieron traslado al contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, absuelva el traslado de las mismas y manifieste lo conveniente a su derecho.

2.4. Mediante Resolución N° 4 de fecha 9 de mayo de 2014, se requirió a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo, bajo apercibimiento de facultar a su contraparte para que asuma dichos honorarios.

2.5. Mediante Resolución N° 5 del 19 de mayo de 2014, se tuvo por absuelto el traslado efectuado por el contratista frente a las excepciones de caducidad, incompetencia y conciliación deducidas por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina. Asimismo, en dicha resolución se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a realizarse el día 4 de junio de 2014, a las 8:00 a.m. en la sede arbitral y se facultó al contratista para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con realizar el pago de los honorarios arbitrales que le corresponden a su contraparte.

2.6. En la Resolución N° 6 del 22 de mayo de 2014, se tuvo por pagados los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaria Arbitral en la parte que le corresponde a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, y en consecuencia, se dejó sin efecto el tercer y cuarto punto resolutivo de la Resolución N° 5 de fecha 19 de mayo de 2014.

2.7. A las 8:28 a.m. horas del día 4 de junio del 2014, con la participación del Árbitro Único, la Secretaria Arbitral y las partes se inició la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, conforme a lo establecido mediante Resolución N° 5 de fecha 19 de mayo julio de 2014.

En este acto, el Árbitro Único emitió la Resolución N° 7, mediante la cual tuvo presente la propuesta de puntos controvertidos formulada por el contratista en su escrito de fecha 26 de mayo de 2014.

A continuación, el Árbitro Único invitó a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita concluir con las controversias materia del presente arbitraje. Los representantes de éstas expresaron que, por el momento, no resultaba posible arribar a una conciliación,

dejándose abierta la posibilidad de que las partes logren entablar un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del arbitraje.

Posteriormente, el Árbitro Único estableció que las excepciones deducidas por la Entidad serán resueltas al momento de laudar y fijó los puntos controvertidos en función a las pretensiones presentadas por la partes en el proceso. Asimismo, el Árbitro Único admitió los medios probatorios presentados en el proceso y se reservó el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente.

Finalmente, el Árbitro Único prescindió de la Audiencia de Pruebas y declaró cerrada la etapa probatoria; asimismo, concedió a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos, y, de solicitarlo alguna de ellas o por considerarlo necesario el Árbitro Único, las citaría a una Audiencia de Informes Orales.

2.8. En la Resolución N° 8 del 19 de junio de 2014, se tuvo por designado al abogado defensor el doctor Rubén Darío Córdova Casa, con DNI 23863033 y con Registro de Colegio de Abogados de Cusco N° 2265, por parte de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina y se autorizó a la secretaria arbitral para que expida las copias certificadas del recibo del árbitro único y la factura de la secretaría arbitral solicitada por la Entidad.

2.9. En la Resolución N° 9 del 19 de junio de 2014, se tuvo presente los alegatos escritos presentados por las partes y se citó a las mismas a la Audiencia de Informes Orales que se llevaría a cabo el día 8 de julio de 2014 a las 8:00 a.m. horas en la sede arbitral.

2.10. A las 8:00 a.m. horas del día martes 8 de julio de 2014, con la participación del Árbitro Único, la Secretaria Arbitral y ambas partes, se inició la Audiencia de Informes Orales, conforme a lo establecido mediante Resolución N° 8 de fecha 19 de junio de 2014.

En ese acto, el Árbitro Único otorgó el uso de la palabra a las partes para que sustenten sus posiciones, ejerciendo cada una sus derechos de réplica y dúplica, así como absolviendo las preguntas formuladas por el Árbitro Único.

2.11. En la Resolución N° 10 del 8 de julio de 2014, se estableció un segundo anticipo de honorarios para el Árbitro Único y la Secretaría Arbitral.

2.12. En la Resolución N° 11 del 25 de setiembre de 2014, se tuvo acreditado el pago del segundo anticipo de honorarios del Árbitro Único y de la Secretaria Arbitral en la parte que le corresponde al demandante M&C Contratistas Generales S.A.C. y se requirió a la Entidad para que

dentro del plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo, bajo apercibimiento de facultar a su contraparte para que asuma dichos honorarios.

2.13. Con fecha 5 de setiembre de 2014, la Entidad cuestionó el segundo anticipo de honorarios arbitrales. Dicho documento fue proveído mediante Resolución N° 12 del 25 de setiembre de 2014, en la cual se declaró improcedente la solicitud de recalculo de honorarios presentado por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

2.14. En la Resolución N° 13 del 26 de diciembre de 2014, se tuvo por acreditado el pago del segundo anticipo de honorarios arbitrales en la parte que le corresponde a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina. Asimismo, en dicha resolución se estableció el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contados a partir de notificada dicha resolución y que podría ser prorrogado, a entera discreción del Árbitro Único, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales.

2.15. Posteriormente, se emitió la Resolución N° 14 del 10 de febrero de 2015, mediante la cual se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales.

2.16. El 9 de marzo de 2015, el contratista presentó un escrito solicitando se suspenda el proceso por el plazo de treinta (30) días hábiles a fin de formular una propuesta conciliatoria que pueda ser formulada por la Entidad. Dicho escrito fue proveído mediante Resolución N° 15 de fecha 10 de marzo de 2015, mediante la cual se corrió traslado de dicho escrito a la Entidad para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

2.17. Mediante Resolución N° 16 del 16 de marzo de 2015, se tuvo por no absuelto el traslado conferido a la Entidad mediante la Resolución N° 15 del 10 de marzo de 2015, se suspendió a partir de la fecha de emisión de dicha resolución, el cómputo del plazo para laudar, el cual se reanudará una vez que se declare levantada la suspensión del indicado plazo mediante resolución. Y, se otorgó a las partes el plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir de notificada dicha resolución para que intenten llegar a un acuerdo conciliatorio y procedan a informar a este Árbitro Único.

2.18. Mediante Resolución N° 17 del 15 de abril de 2015, entre otros, se resolvió ampliar el plazo de suspensión del plazo para laudar en veinte (20) días adicionales, computados a partir del 16 de abril de 2015. Asimismo, mediante Resolución N° 18 del 12 de mayo de 2015, se resolvió ampliar el plazo de suspensión del plazo para laudar en quince (15) días hábiles computado partir del 15 de mayo de 2015, precisándose que el cómputo del plazo para laudar será reanudado

una vez que se declare levantada la suspensión del mencionado plazo mediante resolución.

2.19. Mediante Resolución N° 19 del 1 de julio de 2015, se levantó el plazo para laudar y se reanudó su cómputo, contado desde la notificación a la última de las partes con la mencionada resolución, siendo que dicho plazo es de ocho (8) días hábiles.

2.20. Mediante Resolución N° 20 se corrió traslado a la Entidad del escrito presentado por M&C por el cual solicitó se suspenda el proceso arbitral por treinta (30) días hábiles adicionales. Posteriormente, mediante Resolución N° 21 se suspendió el cómputo del plazo para laudar, el mismo que sería reanudado, una vez, se levante la suspensión del mencionado plazo; asimismo, se otorgó a las partes el plazo de treinta (30) días hábiles para que informen si es que han llegado a un acuerdo conciliatorio.

2.21. Mediante Resolución N° 22 se corrió traslado a la Entidad del escrito presentado por M&C por el cual solicitó se suspenda el proceso arbitral por diez (10) días hábiles adicionales, pues el área técnica y legal de la Entidad se encontraba elaborando la respuesta a la propuesta conciliatoria presentada. Posteriormente, mediante Resolución N° 23 se suspendió el cómputo del plazo para laudar, el mismo que sería reanudado, una vez, se levante la suspensión del mencionado plazo; asimismo, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que informe su aceptación o no a la propuesta conciliatoria formulada por el Consorcio.

2.22. Mediante Resolución N° 24 se corrió traslado a la Entidad del escrito presentado por M&C por el cual solicitó se suspenda el proceso arbitral por siete (7) días hábiles adicionales, pues la Procuraduría Pública de la Entidad se encontraba a la espera de las resoluciones de alcaldía, correspondientes a los informes de la Sub Gerencia de Infraestructura, Supervisión y Liquidación de Obras y Asesoría Legal.

2.23. Mediante la Resolución N° 25 se dispuso que la abogada, en representación de Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L será la señorita Lucía Mariano Valerio.

2.24. Mediante Resolución N° 26 se suspendió el cómputo del plazo para laudar, el mismo que sería reanudado, una vez, se levante la suspensión del mencionado plazo; asimismo, se otorgó a la Entidad el plazo de siete (7) días hábiles para que informe su aceptación o no a la propuesta conciliatoria formulada por el Consorcio.

2.25. Posteriormente, la Entidad mediante el escrito presentado el 20 de octubre de 2015 solicitó se le conceda el plazo de dos (2) días para

remitir los acuerdos determinados por los funcionarios de la misma, en ese sentido, mediante Resolución N° 27 se suspendió el cómputo del plazo para laudar, el mismo que sería reanudado, una vez, se levante la suspensión del mencionado plazo; asimismo, se otorgó a la Entidad el plazo de dos (2) días hábiles para que presente los informes referidos y manifieste, de manera expresa y directa, su intención de conciliar y los términos de la misma.

2.26. Así las cosas, mediante Resolución N° 28 se suspendió el cómputo del plazo para laudar, el mismo que sería reanudado, una vez, se levante la suspensión del mencionado plazo; asimismo, se otorgó a M&C el plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste su posición respecto a los argumentos expuestos por la Entidad referidos al sexto punto de la propuesta conciliatoria.

2.27. Mediante Resolución N° 29 se corrió traslado a la Entidad del escrito presentado el 15 de diciembre de 2015, por el cual el Contratista solicitó que la conciliación sea homologada, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

2.28. Finalmente, mediante la Resolución N° 30, entre otros, se dio cuenta del escrito presentado el 19 de enero de 2016 por la Entidad, a través del cual, concuerda con el pedido formulado por el Contratista; con lo que, estando a lo señalado por ambas partes, se levantó el plazo para laudar y se reanudó su cómputo, contado desde la notificación a la última de las partes con la mencionada resolución, siendo que dicho plazo era de tres (3) días hábiles.

III. CONSIDERANDO

3.1. El numeral 39 del Acta de Instalación, establece lo siguiente: "Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal." *(énfasis agregado)*

3.2. De igual manera, el numeral 1 del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "*Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.*" *(énfasis agregado)*

3.3. Dentro del marco legal citado, ambas partes han manifestado expresamente que arribaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que este Árbitro Único considera conveniente **aceptar la fórmula conciliatoria** convenida por ambas partes, la misma que pone fin a todos los puntos controvertidos y por tanto procede a declarar concluido el presente proceso arbitral, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada.

3.4. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, el Árbitro Único tiene a bien **aceptar la solicitud de homologación,** en forma de laudo, de la referida fórmula conciliatoria, la misma que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.

3.5. En ese sentido, el Árbitro Único procede a **HOMOLOGAR** la fórmula conciliatoria, que a continuación se describe y que forma parte del presente laudo arbitral:

1. ***Respecto a que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 313-2013 de fecha 31.05.2013 en la cual declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.***

El Contratista propuso se deje sin efecto la mencionada Resolución de Alcaldía, a lo que la Entidad, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015 a la que adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 511-2015-MPSAP/A, declaró la inejecución de la referida resolución de alcaldía, por lo que arribaron al siguiente **acuerdo:**

PRIMERO: ***"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2013 DE FECHA 31.05.2013 EN LA CUAL DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03".***

2. ***Respecto a que se deje sin efecto la Resolución de Contrato notificada mediante Carta N° 047-2013 de fecha 24.07.13.***

El Contratista propuso se deje sin efecto la mencionada resolución de contrato, a lo que la Entidad, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015 a la que adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 511-2015-MPSAP/A, declaró la inejecución de la mencionada resolución de contrato, por lo que arribaron al siguiente **acuerdo:**

SEGUNDO: ***"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO NOTIFICADA MEDIANTE CARTA N° 047-2013 DE FECHA 24.07.13."***

3. ***Respecto al reconocimiento a cancelar la suma de S/. 34,003.68 por concepto de saldo, según Liquidación de Obra, siendo el plazo para cancelar tres (3) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de haber sido notificado el Laudo Arbitral.***

El Contratista propuso el reconocimiento de la suma de S/. 34,003.68 por concepto de saldo de liquidación de obra, a cancelar en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado con el laudo. Al respecto la Entidad manifestó, dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 511-2015-MPSAP/A los documentos que acreditan su aceptación a dicha propuesta sin pronunciarse respecto al plazo para el pago, en consecuencia, se desprende que ambas partes han llegado al siguiente **acuerdo**:

***TERCERO:* "RECONOCER EL PAGO DE LA SUMA DE S/. 34,003.68 POR CONCEPTO DE SALDO, SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA, A FAVOR DEL CONTRATISTA".**

4. ***Respecto al reconocimiento que la obra ha sido culminada y entregada a satisfacción, por lo que la Entidad deberá expedir la respectiva conformidad en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber sido notificado el Laudo Arbitral***

El Contratista propuso el reconocimiento que la obra ha sido culminada y entregada a satisfacción, por lo que la Entidad debería expedir la respectiva conformidad en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de notificado el Laudo Arbitral. Al respecto la Entidad reconoce que la obra ha sido culminada y ha sido entregada a satisfacción, extremo que opina, previa verificación de la misma, sin pronunciarse respecto al plazo para expedir la respectiva conformidad. En relación a este último extremo, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, el Contratista manifiesta su aceptación, en consecuencia, se desprende que ambas partes han llegado al siguiente **acuerdo**:

***CUARTO:* "RECONOCER QUE LA OBRA HA SIDO CULMINADA Y ENTREGADA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA".**

5. ***Respecto al reconocimiento que no hay penalidades ni ningún otro concepto que esté pendiente de ser cobrado o imputado a contratista***

El Contratista propuso el reconocimiento que no hay penalidades ni ningún otro concepto que le deba ser cobrado o imputado. Al

respecto la Entidad manifestó, dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 511-2015-MPSAP/A los documentos que acreditan su aceptación a dicha propuesta, a lo cual el Contratista mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015 manifestó su aceptación en consecuencia, se desprende que ambas partes han llegado al siguiente **acuerdo**:

***QUINTO:* "RECONOCER QUE NO HAY PENALIDADES NI NINGÚN OTRO CONCEPTO QUE ESTÉ PENDIENTE DE SER COBRADO O IMPUTADO A CONTRATISTA"**

6. ***Respecto al pago de adicionales, gastos generales, intereses moratorios y compensatorios devengados, reembolsos de gastos financieros y arbitrales, así como a cualquier otro concepto relacionado.***

Al respecto el Contratista propuso su renuncia al pago de estos conceptos, no habiendo la Entidad cuestionado ello, por lo que ambas partes han llegado al siguiente **acuerdo**:

***QUINTO:* "RECONOCER QUE NO CORRESPONDE PAGO DE ADICIONALES, GASTOS GENERALES, INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS DEVENGADOS, REEMBOLSOS DE GASTOS FINANCIEROS Y ARBITRALES, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO A FAVOR DEL CONTRATISTA.**

IV. GASTOS ARBITRALES

4.1 En relación a los costos del arbitraje, los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N° 1071, disponen que el árbitro tenga en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el árbitro podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

4.2 En adición a lo antes expuesto, los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral: (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

4.3 En ese sentido, atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el sentido de este laudo, pero, al mismo tiempo, que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para iniciar el presente arbitraje, en razón de la incertidumbre jurídica que existía entre ellas que —precisamente— motivó el presente arbitraje; y que, además, este Árbitro Único considera a efectos de regular el pago de tales conceptos el comportamiento procesal de las partes, se estima razonable que:

- Cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar.

- Cada una de las partes asuma los honorarios de los gastos arbitrales que les corresponde.

V. LAUDO

El Árbitro Único, en función del análisis efectuado, en **DERECHO**, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO: ACEPTAR la fórmula conciliatoria arribada por las partes, la misma que pone fin a todos las controversias del presente arbitraje, y por tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso arbitral.

SEGUNDO: HOMOLOGAR en el presente **LAUDO** la fórmula conciliatoria contenida arribada, quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada, la misma que textualmente se transcribe:

> ***PRIMERO: "DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2013 DE FECHA 31.05.2013 EN LA CUAL DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03".***
>
> ***SEGUNDO: "DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO NOTIFICADA MEDIANTE CARTA N° 047-2013 DE FECHA 24.07.13."***
>
> ***TERCERO: "RECONOCER EL PAGO DE LA SUMA DE S/. 34,003.68 POR CONCEPTO DE SALDO, SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA, A FAVOR DEL CONTRATISTA".***
>
> ***CUARTO: "RECONOCER QUE LA OBRA HA SIDO CULMINADA Y ENTREGADA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA".***
>
> ***QUINTO: "RECONOCER QUE NO CORRESPONDE PAGO DE ADICIONALES, GASTOS GENERALES, INTERESES MORATORIOS Y***

COMPENSATORIOS DEVENGADOS, REEMBOLSOS DE GASTOS FINANCIEROS Y ARBITRALES, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

TERCERO: **ORDENAR** que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubieran incurrido y en partes iguales los gastos arbitrales relativos a los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.

JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO
Árbitro Único

LUCÍA MARIANO VALERIO
Secretaria Arbitral
Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L